



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

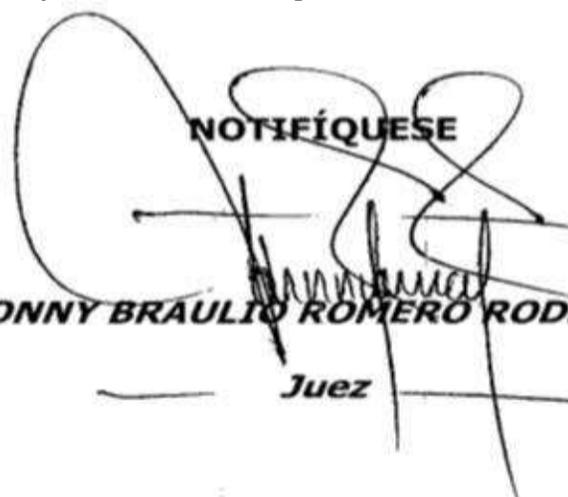
Radicado	2021-01392
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que en la certificación que se aporta como título ejecutivo, además de relacionarse las cuotas de administración adeudadas, se relacionan igualmente varios abonos hechos por las demandadas, deberá proceder la parte demandante a aportar una nueva certificación en la que se incluyan única y exclusivamente las cuotas de administración **que efectivamente se adeudan al momento de presentar la demanda**, pues, habiéndose hecho abonos con anterioridad, los mismos deben ser imputados como la ley establece y, una vez hecho ello, indicarse claramente cuáles cuotas se quedan adeudando. Lo anterior a fin de que el título allegado sea claro.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado NATALIA SANCHEZ MORALES, para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561059231ef3e6e8b72dd8fc729587e6e002f5f4683d5a288cb67eddf9f1edf**

Documento generado en 14/12/2021 03:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>